



Expediente: PAOT-2025-4012-SPA-2726

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11329 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 AGO 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-4012-SPA-2726 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Pitbull llamado Zeus de color blanco con negro (...) lo siguen teniendo amarrado, es muy raro que lo suelten, lo siguen dejando solo, vive entre sus heces y orines, no lo alimentan de manera constante y a la vista no tiene tampoco agua, no lo bañan, en el día y la noche se le escucha llorar o aullar. En esta temporada de lluvias el lugar en el que se refugia es como una casa que le hicieron con unas maderas, las cuales tiene hoyos y el agua le pasa, además de que la madera se moja, anteriormente le habían puesto un plástico encima el cual ya no lo tiene y pues el perro está expuesto al frío y a la lluvia. Aunque aullé por la lluvia, el frío, el hambre, la sed, la indiferencia, el abandono, no le hacen caso de día o de noche (...) [Ubicación de los hechos: calle 1ra Cerrada de Cobos, número 5, colonia Barrio Santa Bárbara, Alcaldía Iztapalapa, entre calles Toltecas y General Anaya, En el predio hay dos zaguates, los dueños viven en el zaguán color negro con tejas rojas] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

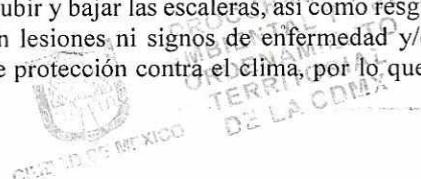
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimientos de hechos en el domicilio citado, donde se procedió a tocar en reiteradas ocasiones sin obtener respuesta; sin embargo, desde un costado de la puerta se logró observar en el patio la existencia de un ejemplar canino, el cual se encontraba atado con una correa de más de 4 metros de longitud hacia una pechera, misma que le permite deambular por el lugar, subir y bajar las escaleras, así como resguardarse de las inclemencias del clima, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés, contando con una casa de madera para su resguardo y lona que lo provee de protección contra el clima, por lo que se dejó notificado el citatorio correspondiente.





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4012-SPA-2720

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11329 -2025

Posteriormente, derivado de las diligencias realizadas por personal adscrito a esta entidad, se constató que en el inmueble en cuestión habita un ejemplar canino, macho, con rasgos físicos de la raza pitbull, color blanco con negro, mismo que presenta condición corporal acorde a su talla, sin presentar lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés, deambula libremente por el lugar cuando hay alguien en la vivienda que lo supervise o cuando su responsable llega de trabajar y cuenta con una casa para su resguardo.

Por lo anterior, esta autoridad solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban presentándose, proporcionando en su caso, la evidencia con la que contara y que estuviera relacionada con el presunto maltrato señalado en la denuncia; sin embargo, no proporcionó lo solicitado.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte de personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Entidad constató que en el domicilio ubicado en calle 1ra Cerrada de Cobos, número 5, colonia Barrio Santa Bárbara, Alcaldía Iztapalapa, la existencia de un ejemplar canino, con condición física acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad, el cual deambula libremente por el lugar cuando hay alguien en la vivienda que lo supervise o cuando su responsable llega de trabajar, donde cuentan con un lugar para su resguardo y protección contra el clima, por lo que esta autoridad no cuenta con elementos para determinar algún incumplimiento a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

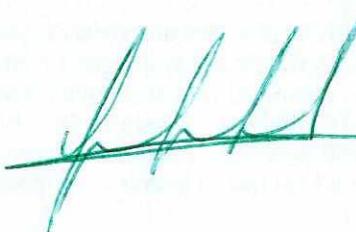
RESUELVE

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.


ESTELA GUADALUPE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales
Ciudad de México

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

KCH/EAC